



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 024 DEL 12/09/2024

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada del Director General, para que en su calidad de encargado de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 043 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y todos aquellos presupuestos que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 2160 de 2021, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la citada norma en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)".

La Constitución Política declara a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (Art 7), **declarándose así el reconocimiento a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional o protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas**, principalmente en atención a los incisos 2º y 3º del Artículo 13 de la Constitución, que ordena a todas las autoridades prodigar un trato especial a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Los convenios internacionales aplicables en Colombia se incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

- (i) El Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

- y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;
- (ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales;
- (iii) La Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible"*.
- (iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este Acuerdo, definió en su objetivo principal:
- "... garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."*

Por parte de la **LEY 2294 DE 2023 (mayo 19)** "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", **DECRETA en su TÍTULO I PARTE GENERAL, el ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para:

- que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas,
 - la no repetición del conflicto,
 - el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.
- Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Asimismo, El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones que le apuntan a la necesidad de este convenio interadministrativo, mediante el artículo 3 los **EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, así:

"1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

(...)

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

De los anteriores y para el caso se destaca el numeral 2. Los actores diferenciales para el cambio, señalan que, el cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso. En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, siendo una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática.

Los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

implementación de los planes de trabajo definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

JERARQUÍA NORMATIVA DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Finalmente se define que el Plan Nacional de Desarrollo **es una norma que prevalece sobre las demás leyes**, en la que se establecen los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y objetivos de corto, mediano y largo plazo que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. La C.P en su Artículo 341 asigna un carácter prevalente al Plan Nacional de Inversiones, al indicar que:

"(...) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores (...)".

Lo anterior ha sido abordado por la Corte Constitucional vía jurisprudencia, en los siguientes términos:

"(...) Consecuencia necesaria de la trascendencia que la Constitución confiere al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas es la superior jerarquía de la ley por medio de la cual se adopta sobre las demás leyes. La obligatoriedad del Plan no cubre tan sólo a quienes ejecuten las políticas en él trazadas, sino que vincula de manera expresa al legislador, no únicamente en lo relativo a la expedición de las leyes anuales de presupuesto sino, en términos generales, en lo relativo a todas las normas que apruebe. Como lo señala de modo expreso la Constitución, los mandatos contenidos en la Ley del Plan constituyen mecanismos idóneos para la ejecución de las leyes y suplirán los existentes, sin necesidad de la expedición de leyes posteriores. En ese orden de ideas la jerarquía superior de dicha Ley implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados"¹.

Creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el **Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011**, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 1953 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

¹ 1 Corte Constitucional, Sentencia C 015/96, M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

El mencionado Decreto² establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

En la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

En los últimos años (2020 a 2023) y teniendo en cuenta los acuerdos con los representantes de los resguardos traslapados para la ejecución de actividades, se definió como mecanismo la suscripción de convenios entre los resguardos y/o AATI'S y la Dirección Territorial Amazonía que han facilitado, logística y operativamente, la implementación de las actividades establecidas.

Es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977³) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

En este sentido, el manejo de los Parques Nacionales Naturales, se realiza dando alcance a la compatibilidad existente entre esta figura de conservación y los resguardos indígenas, donde se reconoce en garantía de derecho su permanencia, usos, prácticas y costumbres compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas. El decreto 2372 de 2010⁴ crea los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP** en su Artículo 6º, y al respecto de los espacios en común con grupos étnicos las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, en su literal g. establece: "*conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos*".

El uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la

² Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011.

³ Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=Los%20objetivos%20generales%20de%20conservaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20son%3A,esenciales%20para%20el%20bienestar%20humano.>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios. La administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país.

Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la **POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN**⁵ la cual desde el 2001⁶ ha contemplado las **Estrategias Especiales de Manejo** como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones. Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia de Vida” Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026**⁷ acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

1. Visión Estratégica Uno: proteger la belleza de la vida.
2. Visión Estratégica Dos: territorios sostenibles e innovadores
3. Visión Estratégica Tres: Modernización institucional.
4. Visión Estratégica Cuatro: Paz con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

*"(...) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
(...) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover **la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación** y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad. Desde la promulgación de la Política de Participación Social⁸, Parques Nacionales Naturales **ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre**

⁵ La política de participación social en la Conservación. ISBN 958-97073-0-0, Bogotá, D.C., 2001. (<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participacic3b3n-social-en-la-conservacic3b3n2.pdf>).

⁶ La Política de Participación Social en la Conservación -PPSC-, aprobada en 1999 por el CAHU Nacional Ambiental y publicada en 2001, es la respuesta institucional de Parques Nacionales Naturales -PNN- para armonizar su quehacer misional de la conservación de la biodiversidad in situ y los principios y derechos constitucionales relacionados con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, desarrollando propósitos como impulsar procesos para la construcción concertada de acuerdos que permitan, la planeación, el manejo y el seguimiento en las áreas protegidas, con base en los objetivos de conservación, integrando diferentes aspectos de la relación sociedad – naturaleza.

⁷ <https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/>

<https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf>.

⁸ Ibidem Pág. 2 Nota 2.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

perspectivas diferentes sobre el territorio, , se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular para sustentar y orientar la planificación del área protegida .

De esta manera, y en el marco del entonces Plan Estratégico Institucional⁹ y del actual Plan de Acción Institucional, el relacionamiento con las comunidades étnicas y el avance en los arreglos de gobernanza en las áreas protegidas se han desarrollado bajo el **SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO (EEM)**. Para efectos del presente documento, **las EEM son entendidas como:**

"El conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las autoridades étnicas, para coordinar la función pública de la conservación y el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan traslape parcial o total con resguardos indígenas y territorios indígenas y colindancia con Comunidades Negras y territorios simbólicos de pueblos afrodescendientes."

Dicha temática construida bajo lineamiento institucionales y resultado de la experiencia de trabajo de PNNC en territorio de la mano con las comunidades étnicas ha sido base para la construcción, formalización y puesta en marcha de Regímenes Especiales de Manejo (REM), entendidos como instrumentos de planificación y gestión en áreas de traslape con resguardos indígenas; suscripción de Acuerdos de Uso y Manejo de Recursos Naturales con autoridades públicas indígenas, materializa los principios y lineamientos estratégicos de la Política de Participación Social en la Conservación con los pueblos indígenas de Colombia y el desarrollo de planes de trabajo y/o agendas temáticas. Es así como en el ejercicio de la participación en la conservación, se avanza hacia un proceso de ordenamiento ambiental del territorio, una reglamentación del uso y manejo de los recursos naturales de manera conjunta, y el ejercicio efectivo de la coordinación de la función pública de la conservación entre dos autoridades la autoridad ambiental – PNNC y la autoridad pública especial indígena. Los ejes principales que estructuran estos instrumentos son la cultura, el territorio y la gobernabilidad, en un marco favorable para la conservación de la biodiversidad y la pervivencia cultural de las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas.

ASPECTOS GEOGRÁFICOS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU

El **Parque Nacional Natural Amacayacu** es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área declarada mediante Resolución Ejecutiva No 0283 del 27 de octubre de 1975 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0040 del 30 de septiembre de 1975, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 175.000 hectáreas. Posteriormente el parque fue ampliado mediante Resolución Ejecutiva No 0010 del 11 de febrero de 1988 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0092 del 15 de diciembre de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 293.500 hectáreas.

El Parque Nacional Natural Amacayacu en la zona norte se encuentra traslapado en un 9,69% con el Resguardo Ticuna Cotuhé Putumayo en una extensión aproximada de 28.429 hectáreas y colinda al nororiente con el resguardo UITIBOC. En su zona sur presenta un área de traslape con los siguientes resguardos: **Con el Resguardo Ticuna Cocama y Yagua**, Con el Resguardo Mocagua, Con el Resguardo Macedonia y con el Resguardo Vergel.

Se ubica en la denominada Planicie Amazónica, particularmente sobre el Trapecio Amazónico y constituye el área protegida más septentrional del país, ubicada en el

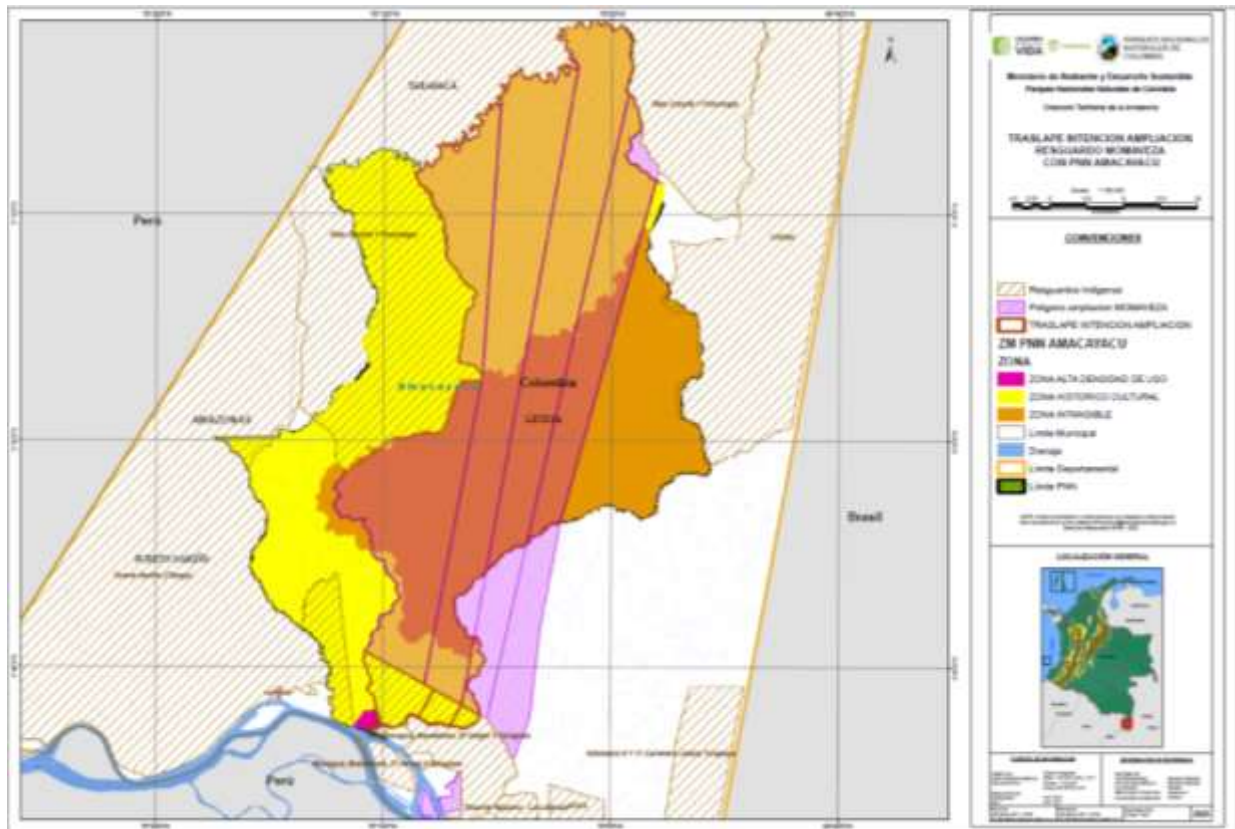
⁹ Ibidem Pág. 3 Nota 6.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024



Mapa 3. Resguardos indígenas traslapados con el PNN Amacayacu en el sector sur occidental del área protegida

De lo anterior se resalta que el Parque Nacional Natural Amacayacu presenta traslape y límites compartidos con los territorios indígenas de estos cuatro resguardos ya mencionados. El Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 del 2015, establece en su Artículo 2.2.2.1.9.2., que en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia donde se encuentren territorios y población étnica, se deberá establecer un Régimen Especial en beneficio de la población indígena para el aprovechamiento económico de los recursos naturales, en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del sistema señalado en el área respectiva. En ese sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, viene suscribiendo Acuerdos Políticos con las Autoridades Indígenas, como mecanismo de gestión conjunta que orienta estrategias y acciones hacia la construcción y establecimiento del Régimen Especial

Se han suscrito dos Acuerdos Políticos de Voluntades (APV); uno con el Resguardo Indígena de Mocagua en el año 2018 y el segundo con el Cabildo Indígena de la Comunidad San Martín de Amacayacu en el año 2017, mediante los cuales se viene adelantando el proceso conjunto para avanzar en la gobernanza ambiental del territorio compartido con el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Estas comunidades acordaron como mecanismo de intervención adecuado al contexto territorial, la suscripción de convenios entre otras, con el cual se garantizarían los procesos de apoyo requeridos en la ejecución de las acciones planteadas en el plan de trabajo anual del del Acuerdo Político de Voluntades.

CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU, el cual es una entidad pública, perteneciente al Resguardo indígena Ticuna, Cocama, Yagua, legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y No. 024 del 22 de julio de 2003 (Ampliación), al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, registrado en el Ministerio del Interior según certificado de fecha 12 del mes de Abril del año 2024 para lo cual reposa



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

acta de elección o asamblea No. 001 de fecha 7 de enero de 2024 y actualización de registro con acta de posesión No. 007 de fecha 10 de enero de 2024, suscrita por la alcaldía de Leticia del Departamento de Amazonas, resulta procedente la contratación directa por esta causal, teniendo en cuenta que se trata de un Cabildo Indígena, la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley al Cabildo, especialmente las establecidas en el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia de 1.991:

- Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
- Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- Velar por la preservación de los recursos naturales.
- Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.

Así mismo, el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las establecidas en el Decreto 3572 de 2011, en relación con.

- *Adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Constituir con otras personas jurídicas de derecho público, privado o mixto o participar en fundaciones, asociaciones o sociedades con el objeto de contribuir a la conservación, manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales y a la divulgación de creaciones científicas e intelectuales relacionadas con dichas áreas.*
- *Suscribir, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera importante aunar esfuerzos con el **CABILDO**, según lo establecido en la norma en mención, para apoyar el proceso de fortalecer el cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales.

Es importante tener en cuenta que el Decreto 2164 de 1995, estableció en su artículo 2, que el CABILDO es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. El CABILDO es la instancia de decisión política y administrativa de la comunidad indígena de San Martín de Amacayacu, comunidad que hace parte del Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua. En el artículo 49 del reglamento interno, el CABILDO tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Ejercer las funciones de autoridad pública indígena en su comunidad y cumplir con las funciones estipuladas en la ley ordinaria.
- Hacer rendición de cuentas ante la Asamblea Comunitaria al finalizar cada año.
- Gestionar, ejecutar y desarrollar proyectos.
- Vigilar la correcta inversión de los recursos públicos, las transferencias y hacer seguimiento a los proyectos y demás inversiones que se realicen en su jurisdicción.
- Regular y controlar la explotación de recursos naturales dentro del territorio.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 024 DE 12/09/2024

- Cumplir funciones de autoridad ambiental, para efectos del control y vigilancia en jurisdicción de sus zonas tradicionales de ocupación y hábitat comunitario.
- Ejercer funciones según las siguientes normas constitucionales y reglamentarias: Artículos 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 2 y 3 del Decreto 2164 de 1995.

De acuerdo a lo establecido en este reglamento interno, el CABILDO deberá cumplir funciones de autoridad para velar por el orden, el cumplimiento de las normas y el desarrollo de la comunidad en su jurisdicción territorial, para la ocupación, uso sostenible, bienestar de la población y del hábitat del Resguardo. De igual manera por su condición de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu, conlleva a compartir actividades de manejo ambiental en el área protegida, teniendo en cuenta los sistemas regulatorios propios establecidos por el pueblo Tikuna.

El Acuerdo Político de Compromisos entre PNNC y el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu - APV-PNNC-CISM, se suscribió en el 2017 con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre la Comunidad de San Martín de Amacayacu y el Parque Nacional Natural Amacayacu, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar del pueblo indígena Tikuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo-REM, a través del desarrollo de las siguientes líneas estratégicas:

1. Prevención, Control y Vigilancia en el territorio compartido entre la Comunidad de San Martín mediante el ejercicio de la autoridad indígena y ambiental con el fin de proteger y usar adecuadamente el territorio.
2. Fortalecimiento de la gobernanza compartida a través del ejercicio de la coordinación entre las dos autoridades que permita la pervivencia del Pueblo Tikuna, el territorio de la comunidad de San Martín de Amacayacu y las prioridades integrales de conservación del Parque Nacional Natural Amacayacu.
3. Aportar a los procesos de educación propia y ambiental con el fin de construir e implementar conjuntamente estrategias para el manejo del territorio compartido, basada en los saberes, valores y prácticas propias de la identidad cultural del pueblo Tikuna.
4. Fortalecer el ecoturismo con enfoque colectivo comunitario y de conservación, a partir del ejercicio de la coordinación entre las dos autoridades y en el marco de las competencias de cada uno, que contribuya al ordenamiento efectivo del territorio y del Parque Nacional Natural Amacayacu.
5. Adelantar acciones para la construcción conjunta del Régimen especial de Manejo, de acuerdo al plan de vida, plan de manejo del Parque Nacional Natural y el ordenamiento adecuado y eficaz del territorio, que contribuya a la pervivencia cultural del pueblo Tikuna de San Martín de Amacayacu, y a la conservación del PNN Amacayacu.

Los planes anuales ejecutados del APV-PNNC-CISM mediante convenios las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023 (Anexo 6) contribuyeron con implementación del Plan de Manejo del PNN Amacayacu en los siguientes aspectos:

1. Disminución de las presiones y amenazas sobre el sector sur occidental del área protegida, relacionadas con la extracción comercial de los recursos naturales en especial la madera, pesca, cacería, disminución de diversidad de la chagra y pérdida de conocimiento tradicional (Anexo 7).
2. Fortalecimiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales y el relacionamiento de los grupos étnicos presentes en el área de influencia del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

PNNA, objetivo de conservación establecido en la razón de ser del plan de manejo del área protegida (anexo 6).

3. Se avanzó en el conocimiento de las siguientes Prioridades Integrales de Conservación - PIC del PNN Amacayacu: 1. Especies de fauna amenazadas con importancia ecosistémica y de consumo, asociadas a hábitats críticos; 2. Especies dispersoras importantes para el mantenimiento de la estructura y composición del bosque; 3. Recursos forestales importantes para la biodiversidad y para su uso, asociados a la cuenca de la quebrada Matamata; 4. Nacimientos y riberas de la cuenca del río Amacayacu, su calidad de agua y la ictiofauna asociada al consumo; 5. Conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema, y 6. Paisajes naturales y culturales que favorecen la conservación y transmisión del conocimiento tradicional (anexo 8).
4. Se contribuyó con la implementación del ordenamiento establecido en el plan de manejo del área protegida en el sector sur occidental de PNN Amacayacu, zona histórico cultural, particularmente en la subzona histórico cultura de manejo conjunto cuenca de Río Amacayacu, la cual representa un 9,92 por ciento del total del área protegida con una extensión aproximada de 29.108 hectáreas. En esta zona particularmente se lograron acuerdos para el monitoreo el conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema, quinta prioridad integral de conservación del área protegida, los cuales ha permitido avanzar en la zonificación en este sector del PNN Amacayacu.
5. Se avanza con la implementación del plan estratégico de acción del plan de manejo, contribuyendo con el alcance de objetivos estratégicos esenciales para la administración y manejo del área protegida. En ese sentido se evidencia el fortalecimiento y mantenimiento de las condiciones de gobernanza del área protegida, promoviendo la articulación con los actores priorizados en esta comunidad que contribuyen a la sostenibilidad de la oferta de servicios ecosistémicos del área y de las comunidades locales. Es importante destacar el logro en el mantenimiento del ejercicio de la coordinación para la administración y manejo del territorio compartido. Por otro lado, se avanzó con el objetivo estratégico de incrementar el nivel de información sobre ecosistemas, usos y fauna asociada, para que los resultados obtenidos sean articulados a las medidas de manejo desarrolladas por el PNN Amacayacu. Por último, es importante mencionar el aporte realizado para convertir el ecoturismo en el PNN Amacayacu en una estrategia de conservación, siendo un referente que propicie la valoración social de la naturaleza, disminuya presiones y genere beneficios económicos, ambientales y sociales a nivel local y en el Trapecio Amazónico (Anexo 9).
6. Por último, estos planes de trabajo han contribuido con el logro de las metas establecidas en el proceso participación social en la conservación a través de las Estrategias Especiales de Manejo del Plan Estratégico Institucional de PNNC (Anexo 10).

Es importante resaltar que la suscripción de un convenio interadministrativo con esta autoridad indígena, se estableció como parte de la ruta de trabajo conjunta a desarrollar, como el mecanismo especial de intervención adecuado al contexto territorial y cultural de este pueblo Tikuna, con el fin de garantizar los procesos de apoyo requeridos para la ejecución de las acciones planteadas en el plan trabajo anual del APV-PNNC-RIM.

El convenio sirve como mecanismo especial de intervención, el cual responde a las particularidades que se presentan en la zona para el desarrollo de las acciones que superen dificultades como el aislamiento geográfico en las zonas de traslape con el área protegida (que requieren conocimiento detallado de las formas de desplazamiento según la época de aguas altas y bajas y cambio en el cauce del río y las quebradas para navegar



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

de manera segura), el alto costo de los insumos (combustibles, alimentos, lubricantes) los cuales se deben cancelar en efectivo y en el momento de la entrega, los recorridos por río (en algunos casos son varios días de viaje) que debe hacer el personal asignado para la participación y desarrollo de las acciones planteadas en el plan de trabajo, la escasez de proveedores locales o costos de intermediación con proveedores de nivel nacional y, la ausencia de entidades bancarias en las poblaciones más cercanas al asentamiento indígena.

Siendo principalmente la forma de trabajo espacio de participación con miembros de la comunidad se requiere poder garantizar esos insumos básicos y aportar en los procesos locales.

En ese sentido, las partes involucradas en la implementación del acuerdo político, acordaron que el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** se encargaría del desarrollo de las actividades de coordinación y logística, requeridas en el proceso de apoyo para la ejecución efectiva y oportuna de las acciones que se establezcan en el plan de trabajo 2024. Los temas acordados con el Cabildo Indígena de la Comunidad de San Martín son:

1. Coordinar con los integrantes del cabildo, los Coordinadores de Área del Gobierno Indígena de la comunidad de San Martín de Amacayacu, el jefe del PNN Amacayacu y su Equipo de Trabajo, la logística y metodología requerida para la formulación y ejecución de las acciones del Plan Trabajo 2024, una vez este haya sido aprobado por el Equipo Coordinador del Acuerdo (ECA).
2. Garantizar la disponibilidad del espacio donde se llevará a cabo las reuniones o eventos establecidos en el Plan Trabajo 2024. En caso que sea necesario, disponer del combustible y/o planta eléctrica, para el suministro de energía requerido en el uso de equipos de cómputo o proyección e impresión.
3. Asegurar la presencia de la comunidad en los sitios de reuniones y lugares donde se llevarán acciones o eventos según lo establecido en el Plan Trabajo 2024.
4. Garantizar el apoyo operativo para el desarrollo de las acciones establecidas en el Plan Trabajo 2024.

Es importante resaltar que la Comunidad Indígena Ticuna San Martín presenta una relación estrecha con el PNN Amacayacu por su uso y ocupación consuetudinaria, debido a que su asentamiento indígena y gran parte de sus zonas de uso tradicional se encuentran dentro del área protegida. Esta comunidad indígena es una de las 22 parcialidades que hacen parte del Resguardo Indígena Ticuna Cocama Yagua – Departamento del Amazonas, resguardo cuyo territorio está traslapado con el PNN Amacayacu en el sector sur occidental en una extensión aproximada de 5.125 hectáreas. Siendo San Martín una de las dos comunidades totalmente traslapada en su asentamiento y zonas de uso con el PNN Amacayacu.

Desde el Parque Nacional Natural Amacayacu y de acuerdo con la experiencia que se ha tenido en el relacionamiento las autoridades se considera necesario continuar dicho relacionamiento en aras de fortalecer los principios de confianza, respeto, concertación e ir resolviendo situaciones para el manejo del territorio compartido de interés para las partes y que permitan la construcción de bases técnicas y de relacionamiento para la futura consolidación de los respectivos Regímenes Especiales de Manejo; para esto se reconoce la suscripción del convenio interadministrativo como un mecanismo idóneo y necesario. De manera que para el 2024 se proyecta a través de este convenio la implementación de un plan de trabajo con la Comunidad Indígena de San Martín de Amacayacu.

En noviembre 21 de 2023, se reunió el Comité Directivo del Acuerdo Político, Instancia máxima de dirección y decisión para el desarrollo del acuerdo, en la cual las dos Autoridades Públicas del territorio ratificaron la continuidad del Acuerdo Político, estableciendo como compromiso realizar un proceso conjunto durante el 2024 para realizar los ajustes, concertar y actualizar el Acuerdo Político que regirá la gestión de las



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

partes a partir de esta vigencia, con el propósito de seguir avanzando en la gobernanza ambiental del territorio indígena compartido con el PNN Amacayacu.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, es que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con el CABILDO, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

EL valor total del convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$111'454.550) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**, de la siguiente manera:

Para el efecto, PARQUES cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85'454.550) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**.

Así mismo, el aliado, el CABILDO aportará la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**, representados en especie bienes y servicios, de conformidad con la certificación de contrapartida suscrita por el Representante legal y que hace parte integral del convenio.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y EL CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** para adelantar el siguiente objeto: *"AM02-P3202008-010 Aunar esfuerzos para el desarrollo de los planes de trabajo que dinamizan los acuerdos políticos de compromisos suscritos entre el Cabildo Indígena de la Comunidad de San Martín de Amacayacu y el PNN Amacayacu, aportando al avance de las líneas estratégicas definidas, y el mejoramiento en el manejo del área protegida y sus procesos de gobernanza, en el marco del proyecto "Conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional", según lo expuesto en la parte motiva.*

ARTICULO 2º.- Determinése para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2120 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 024 DE 12/09/2024

ARTÍCULO 5º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., al doce (12) días del mes de septiembre de 2024.

PUBLIQUESE, COMUÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Pauline Cueto Gomez
Firmado digitalmente
por Jenny Pauline
Cueto Gomez

JENNY PAULINE CUETO GÓMEZ
Directora Territorial Amazonia

Elaboró: Noryly Aguirre Otalora

Revisó: Nataly Anaya Arcia